

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la señora **BLANCA STELLA LOZANO DE SANABRIA** en contra de **ELIZABETH LUCIO ESCOBAR, JANETH MARIA LUCIO ESCOBAR**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 15 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia No. 2224
Proceso: Restitución de Inmueble
Ejecutante: BLANCA STELLA LOZANO DE
SANABRIA
Ejecutado: ELIZABETH LUCIO ESCOBAR,
JANETH MARIA LUCIO ESCOBAR
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00575-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por señora **BLANCA STELLA LOZANO DE SANABRIA (CC 41.566.833)** contra de **ELIZABETH LUCIO ESCOBAR (CC 66.785.606), JANETH MARIA LUCIO ESCOBAR (CC 31.172116)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **BLANCA STELLA LOZANO DE SANABRIA (CC 41.566.833)** en contra de **ELIZABETH LUCIO ESCOBAR (CC 66.785.606), JANETH MARIA LUCIO ESCOBAR (CC 31.172116)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: Reconózcase personería amplia y suficiente para actual al profesional del derecho **MARGARITA VERGARA LONDOÑO, CC 1.113.662.718** de TP No. **359.039** del CS de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b837e77139053c7d37127953bd6ee5311912a09403c9bf071733fd84026de4**
Documento generado en 18/10/2021 07:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>